



Exp. 021
Num. II/2003/219

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE.

En la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario se encuentra una iniciativa turnada por la Rectoría General de esta Casa de Estudios por medio de la cual se sugiere establecer las tarifas arancelarias para el material de grabación que será proporcionado a los peticionarios de acuerdo con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

JUSTIFICACIÓN:

- I. El Poder Legislativo aprobó en abril de 2002 el proyecto final de dictamen de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año.
- II. La Legislatura del Estado de Jalisco expidió y publicó el 22 de enero de 2002 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco".
- III. En el artículo primero transitorio de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se estableció que ésta entraría en vigor a los 120 días contados a partir de la fecha de su publicación.
- IV. En el artículo segundo transitorio de la referida ley, se determinó que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos y sus respectivas entidades y dependencias tendrían un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley, para emitir o actualizar los reglamentos respectivos de acuerdo con los criterios establecidos en ella.
- V. La Universidad de Guadalajara como organismo público descentralizado con carácter autónomo del Gobierno del Estado de Jalisco, al tenor de lo previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con fecha 31 de octubre de 2002 emitió a través del H. Consejo General Universitario el dictamen Núm. IV/2002/689 mediante el cual se creó la Unidad de Enlace e Información.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



- VI. En el resolutivo Segundo del dictamen IV/2002/698 se establece que la Unidad de Enlace e Información será la instancia encargada de atender los requerimientos de información que los particulares soliciten a esta Institución, los que deberá cumplimentar en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y la normatividad universitaria.
- VII. El artículo 5 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establece que la reproducción de copias simples o elementos técnicos deberán tener un costo directamente relacionado con el material empleado
- VIII. En el resolutivo Octavo del dictamen Núm. IV/2000/698 anteriormente señalado, se establecen los costos de las copias simples y certificadas que los peticionarios deberán cubrir previamente a la entrega de la información, sin embargo, no se señalan las tarifas arancelarias para el material de grabación a través del cual dichos peticionarios también podrán recibir la información pública solicitada.
- IX. En virtud de todo lo anterior, esta Comisión de Hacienda considera legalmente viable el establecimiento de las tarifas arancelarias para el material técnico de grabación mencionado; así mismo considera que la actualización de dichos aranceles se realice anualmente en forma automática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 6 fracción XII, 21 fracción VII y 35 fracción II de la Ley Orgánica; así como los artículos 86 fracción IV y 189 fracción II del Estatuto General; los miembros de esta Comisión de Hacienda, proponemos a este máximo órgano de gobierno los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba el establecimiento de las tarifas arancelarias para el material técnico de grabación que será cobrado a los peticionarios de conformidad con la Ley de Transparencia e Información pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Disquete de 3.5"	3.00
Audiocasete	9.00
Disco compacto	10.00
Videocasete	19.00

SEGUNDO. La actualización de los aranceles se realizará anualmente en forma automática considerando los precios de mercado específicos mediante anexo autorizado por la Comisión de Hacienda.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

TERCERO. Las tarifas arancelarias señaladas en el presente dictamen tendrán vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

CUARTO. Se autoriza al Rector General para que ejecute el presente dictamen, dictando las medidas administrativas necesarias para su operación, en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y 95 fracción XII del Estatuto General.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 27 de marzo de 2003
La Comisión Permanente de Hacienda



Lic. José Trinidad Padilla López

Presidente
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. I Tonatiuh Bravo Padilla

Dr. Raúl Vargas López

Ing. Enrique Solórzano Carrillo

C. Ricardo Villanueva Lomelí

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Secretario

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.